

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

**DIPUTADA MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO
SOCIAL DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que dictaminan, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Alondra Torres Garcia, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la XVII Legislatura.

En consecuencia, estas Comisiones Legislativas, con fundamento en los artículos 44, 45 fracciones I, XIX, XXVIII y 46 fracciones I, XIX y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión encargada de realizar el análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a los siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

PRIMERO.- En sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2024, la Diputada Alondra Torres Garcia presentó ante el Pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Igualdad de Género y de Desarrollo Social, mediante oficio número MD/S/044/2024.

SEGUNDO.- En fecha 19 de septiembre de 2025, mediante oficio **AMM-156-2025**, se solicitó la opinión técnica de la Unidad de Impacto Presupuestario del H. Congreso del Estado, respecto a la viabilidad de dicho impulso legislativo. Posteriormente, se recibió respuesta en fecha 23 de septiembre del presente, mediante oficio IEL 032/2025.

TERCERO.- De igual forma, se solicitó mediante oficio **AMM-0157-2025**, la opinión técnica de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado, respecto a la viabilidad de dicho impulso legislativo. Posteriormente, se recibió respuesta en fecha 26 de septiembre del presente, mediante oficio CBCS/IUG/XVII/0072/2025.

CUARTO.- Por otro lado, a través de oficio número **AMM-158-2025**, se solicitó la opinión técnica respecto a la viabilidad de dicho impulso legislativo a la Secretaría de Salud, misma que a la fecha del presente Dictamen se encuentra sin atender.

QUINTO.- Asimismo, se envió oficio de número **AMM-159-2025** en el mismo sentido que los anteriores al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior a efecto de tener los elementos suficientes para la elaboración del presente Dictamen.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

SEXTO.- Con relación al oficio mencionado en el **ANTECEDENTE QUINTO**, la Dirección General del Sistema Integral para la Familia, tuvo a bien realizar una cordial invitación a quienes integramos estas Comisiones Unidas en compañía de su cuerpo de asesores, mediante los oficios DG-817-2025 y DG/864/2025 para socializar dicha propuesta en conjunto, la cual se llevó a cabo el día 24 de octubre de la presente anualidad.

SÉPTIMO.- Mediante oficio DG/931/2025, La Dirección General de SEDIF, remitió a las oficinas de cada Comisión involucrada en el presente Proyecto de Dictamen, la opinión técnica respecto a la iniciativa en mención con el propósito de ser analizada para posteriormente acordar la viabilidad del Proyecto de ser así.

I.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Para motivar su propuesta, la iniciadora señala en el contenido de la iniciativa, que:

"En nuestro país se han impulsado y aprobado un sinnúmero de reformas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en todos sus tipos y modalidades, reconociendo que la violencia no es la ruta para resolver los conflictos en relaciones complejas de dominación, siendo las mujeres en toda su diversidad y sus hijas e hijos las principales víctimas para herir, amenazar, afectar o causar daños psicológicos, emocional, perjuicio económico, entre otros, o ejercer alguna otra manifestación de violencia como una forma eficiente de maltrato, que atenta contra la dignidad, los derechos humanos y el reconocimiento a vivir una vida libre de violencias.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Como sabemos, las mujeres por el solo hecho de serlo, enfrentan de por sí limitaciones, discriminación, desigualdad e incluso en muchos de los casos, tienen mayores dificultades para desarrollarse a plenitud, derivado de condiciones de desventaja social, la edad, discapacidad, el género, entre otras categorías que las hace altamente vulnerables sobre todo, cuando enfrentan contextos de maltrato, violencias y exclusión, experimentando de manera diferenciada en su bienestar, salud y seguridad"

De igual manera, destaca la iniciadora, que:

"tiene como finalidad visibilizar y reconocer a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidades de violencia, como personas sujetas de asistencia social, ya que de acuerdo con la referida ley, la asistencia social es "El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. En ese sentido, busca lograr que las mujeres violentadas - por las situaciones de riesgo que enfrentan -, sean contempladas en la cobertura de personas que tienen derecho a recibir asistencia social previstas en el artículo 4, la cual comprenden las acciones y políticas de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Con ello se busca lograr modificar las circunstancias que enfrentan en contextos de violencias como es la salud, alimentación, vivienda, oportunidades de educación y trabajo, entre otras".

Por otra parte, también refiere que:

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"Reconocer que en Baja California Sur, los delitos de violencia familiar, de género y feminicida han registrado un creciente aumento, por lo que además de fortalecer las acciones de prevención y la revisión o actualización de los tipos penales que conlleven a la modificación en las sanciones y penalidades, que desde luego son importantes porque abonan a resolver en parte la problemática que estamos viviendo, es necesario además de éstas, fortalecer otras acciones dirigidas desde la asistencia social mediante una visión integral que permita reconstruir el tejido social"

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad de la iniciadora presentar iniciativas de Ley o Decreto, según lo estipulado por el numeral 57, fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California sur, y artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativos del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Igualdad de Género y de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 fracciones I, XIX y XXVIII y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en mención al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

TERCERO.- A partir de lo expuesto por la promovente y además reconociendo por parte de estas Comisiones Permanentes de estudio y dictamen, que reconocemos la existencia de garantizar en el ámbito de nuestras competencias el derecho a la asistencia social a mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

de violencia, en virtud que lo planteado por la iniciadora es de carácter progresista y garantiza la eficiencia y eficacia en la atención a las mujeres y en su caso sus hijas e hijos en situación de violencia, desde una perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, a través de la debida diligencia de las autoridades administrativas de los ámbitos estatales y municipales de la institución sujeta a la aplicación de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, misma que permite a los principios rectores de la Ley en comento, se materialice, disponiendo de la capacidad de recursos con los que cuenta el Estado Sudcaliforniano.

CUARTO.- De igual manera, la justificación jurídica respecto a la implementación de dichas reformas planteadas en el Proyecto de Decreto, tienen su fundamentación enunciativamente en los siguientes instrumentos nacionales e internacionales:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** En su artículo 2, dispone que los estados convienen en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y en ese sentido se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer; adoptando todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer:** En su artículo 7, apartado "e" señala tomar todas

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:** Todos los Estados signatarios de la Plataforma de Acción de Beijing, están obligados a garantizar que antes de que se tomen decisiones políticas, se lleve a cabo un análisis de su impacto en mujeres y hombres, dentro del objeto estratégico.
- **Constitución Política del Estado de Baja California Sur:** Artículo 64, fracción L.- Establece que se deben expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del Estado con perspectiva de género.

QUINTO.- En ese orden de ideas, es preciso señalar que las mujeres, especialmente las que pertenecen a grupos marginados como aquellas racializadas, integrantes de la diversidad sexual, las migrantes o las de clases bajas, son posicionadas en una jerarquía que las coloca en desventaja frente a otros grupos sociales. Esta posición de subordinación refuerza su vulnerabilidad, pues les limita el acceso a recursos, poder de decisión y autonomía en diversos ámbitos, incluidos el laboral, el familiar y el político. La construcción de la vulnerabilidad está asociada con los estereotipos de género, que las representan como débiles, emocionales y dependientes.

Es crucial entender que la vulnerabilidad no es una categoría estática, sino un concepto móvil, polisémico y cambiante que se construye de manera diferente

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

en los distintos ámbitos de la vida social, es decir, es una construcción que como tal puede ser deconstruida.

En ese contexto, es que este cuerpo dictaminador, comparte la visión y perspectiva de la iniciadora al presentar dichas propuestas de reforma, pues al visibilizar y reconocer a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, sean sujetas a la asistencia social, es un progreso que contribuye positivamente a la igualdad entre hombres y mujeres, al reconocer las desigualdades estructurales que ellas enfrentan y permitir la adopción de medidas específicas para garantizar su acceso efectivo a una vida digna y libre de violencias, promoviendo una visión de las mujeres como agentes sociales con derechos, capacidades y recursos para superar las adversidades.

SEXTO.- De conformidad con el **ANTECEDENTE TERCERO**, la Unidad para la Unidad de Igualdad de Género, tuvo a bien emitir su opinión técnica, respecto a la iniciativa en comento, que nos permitimos citar de manera proporcional a continuación:

"La reforma propuesta al incluir explícitamente a la mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia como personas sujetas de asistencia social, representa un avance significativo en la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo estatal..."

La norma, al nombrarlas como sujetas prioritarias, deja de ser neutra en apariencia y adopta una medida afirmativa que permite focalizar recursos, diseñar políticas públicas sensibles al género y garantizar el acceso efectivo a servicios de protección, atención y rehabilitación.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Además, esta disposición se armoniza con el artículo 1ro constitucional que consagra el principio de igualdad y no discriminación, con el artículo 4to que reconoce el derecho a la protección de la salud y la igualdad entre mujeres y hombres, y con tratados internacionales como la CEDAW y la Convención Belém do Pará..."

Para concluir su multicitada opinión, la Unidad para la Igualdad de Género, concluye que:

"Del análisis de impacto de género realizado, se desprende que la reforma propuesta tiene potencial de generar un efecto positivo en la igualdad entre mujeres y hombres, al visibilizar condiciones estructurales de desigualdad y establecer medidas específicas para atenderlas..."

SEPTIMO.- En cuanto al **ANTECEDENTE CUARTO**, donde cita la solicitud de opinión técnica respecto a la viabilidad o no, del proyecto de reforma, a la Titular de la Secretaría de salud en el Estado, no se ha recibido contestación a la fecha de la elaboración del presente Proyecto de Dictamen.

OCTAVO.- Con relación a los **ANTECEDENTES SEXTO Y SÉPTIMO**, la Dirección General del Sistema Estatal, refiere que no encuentran que la Ley de Asistencia Social no es la vía idónea para el fin de dicho proyecto de decreto, con base en lo siguiente:

1. Artículo 1. La presente Ley regula la materia de **Asistencia Social** en concordancia con las Leyes o normas que establecen su obligatoriedad, para el cumplimiento de las mismas, como política asistencial del Estado, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los sectores social y privado.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

2. Asistencia Social. La propia Ley la define como: El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
3. Es decir, se trata de una Ley de corte social, porque está encaminada a la garantía y ejercicio de derechos humanos de segunda generación, ya que el espíritu de la multicitada Ley, se encuentra implícito en los objetivos que persigue, que van de la mano y son complementarios de los objetivos de la Ley de Desarrollo Social.
4. Estas leyes, encaminadas a la garantía de los derechos sociales, tiene implícita, como condición *sine qua non* la escasez de recursos económicos y/o materiales, que resulta en dificultad para alcanzar la interseccionalidad en las categorías de identidad de las personas sujetas a la Asistencia Social requiere dicha condición, complementando así la obligación de hacer que implica para el aparato estatal proveer de las condiciones necesarias para que la ciudadanía objetivo de esta ley pueda acceder al desarrollo económico y social.
5. En este orden de ideas, modificar el fin de la Ley de Asistencia Social, cambiando su objeto que es el lograr la incorporación de las personas sujetas a asistencia social a una vida libre plena y productiva, en tanto garantiza derechos sociales; para que el objeto de la ley sea integrar a las personas a "una vida digna y libre de violencias", cambiaría todo el sentido de la norma, ya que nos estaríamos refiriendo a la garantía de un derecho fundamental de primera generación, el derecho a la integridad

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

es un derecho personal que implica una obligación estatal de no hacer, en contrario a los derecho de segunda generación, que implican un hacer para el Estado.

6. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado, sin establecer interseccionalidad con la condición sine qua non, resulta una cantidad de 392,568 mujeres, de acuerdo al censo de 2020, que de haber sido violentadas podrían ser sujetas a la asistencia social.
7. Respecto a la observancia hecha del capítulo II de la citada ley, parece adecuada y pertinente.

NOVENO.- De acuerdo al CONSIDERANDO ANTERIOR, estas Comisiones coincidimos parcialmente en las opiniones vertidas, respecto al Proyecto de Reforma, pues si bien es cierto, la razón de la Ley de Asistencia Social es la de coadyuvar a mitigar las desventajas que la marginación económica general en el desarrollo social, mediante el otorgamiento de recursos primordialmente materiales, que permitan acortar la brecha de la desigualdad que han generado las políticas públicas de corte netamente economista.

En ese orden de ideas, es importante recordar que el objetivo principal de dicha reforma no es modificar el fin principal de la Ley en mención, sino de visibilizar y reconocer a la mujeres víctimas de violencias, tal como menciona la iniciadora en su exposición de motivos y fundamentada en el artículo 3, fracción I de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, sin embargo, también concluimos que el hacer estas adecuaciones podría cambiar el sentido de la norma en virtud de la diferencia entre los derechos de primer y segunda generación, los cuales consienten en que los de primera generación son los más

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

antiguos en su desarrollo normativo y son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad, ahora bien, los de segunda generación, son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida.

Es por ello, que tomando en cuenta cada una de las opiniones antes mencionadas y que nos dimos a la tarea de analizarlas, realizamos el siguiente cuadro comparativo con las partes normativas objetivo de la propuesta de reforma:

Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur		
Legislacion Vigente	Propuestas de la Iniciadora	Propuesta de Comisiones Unidas.
Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social la persona o personas en los individual, familiar o como grupo vulnerable que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	Capítulo II Personas Sujetas de la Asistencia Social Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social la persona o personas en los individual, familiar o como grupo vulnerable que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración a una vida digna y libre de violencias.	Capítulo II Personas Sujetas de la Asistencia Social Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social la persona o personas en los individual, familiar o como grupo vulnerable que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar social y a una vida digna.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. a) a la m) ... Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas menores de doce años de edad, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tal como lo establece el Artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur. II. Las mujeres: a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; b) En situación de maltrato, violencia o abandono, y	Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. a) a la m) ... Para los efectos de esta Ley, son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el Artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur. II. Las mujeres: a) ... b) En situación de abandono y víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres, de	Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. a) a la m) ... Para los efectos de esta Ley, son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el Artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur. II. Las mujeres: a) ... b) En situación de maltrato, abandono y violencia bajo cualquier tipo o modalidad de acuerdo al artículo 4
---	--	---

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual. ...	conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y c)	de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y c)
---	---	--

Con dichas modificaciones propuestas, se pretende no impactar directamente en el fin primordial de la Ley y visibilizar que hay mujeres en situaciones de violencia que si son sujetas a servicios de asistencia social, recordemos que la Ley de Asistencia social ya contempla a mujeres violentadas de forma general, sin embargo, esta propuesta da mayor claridad al ligar los supuestos tipos y modalidades que contempla la Ley de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia, estas acciones no solo consisten en una apoyo material, ya que existen diversos programas que brindan una atención profesional de asesoría psicológica, legal o de canalización con otras dependencias que tiene mayores herramientas para combatir la violencia de género.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

DÉCIMO.- En cuanto a la estimación de impacto presupuestario a la que alude el artículo 16, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que a la letra dice:

*"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la **secretaría de finanzas** o su equivalente, **realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local.** Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

*Todo **proyecto de ley o decreto** que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, **deberá incluir en su dictamen** correspondiente una estimación sobre el **impacto presupuestario** del proyecto.*

..."

Estas Comisiones, solicitaron a la Unidad de Impacto Presupuestario del Congreso el análisis respectivo de la propuesta como esta señalado en el **ANTECEDENTE SEGUNDO**, mismo que remitió la siguiente opinión:

"Del estudio y análisis de la iniciativa en comento, se concluye que la misma, en caso de ser aprobada, no implica la contratación de servicios, creación de plazas o unidades administrativas, ni la inversión o ejecución de infraestructura. La iniciativa, en estudio, tiene como finalidad visibilizar y reconocer a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, como sujetas de asistencia social. Por lo cual concluimos que la iniciativa presentada, no genera un impacto presupuestario alguno".

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Igualdad de Género y Desarrollo Social, consideramos que las

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

adiciones propuestas por la iniciadora como por el cuerpo dictaminador son pertinentes al generar una reforma que visibiliza las violencias de género y que además impulsa las políticas públicas de asistencia social que constituyen formas de protección y ayuda en la procuración del bienestar y cumplen con la función de que el Estado en asumir su responsabilidad de asegurar el ejercicio de sus derechos a los ciudadanos y en este proyecto en particular a mujeres, niñas y adolescentes.

Es por ello que, atendiendo a la fundamentación y motivación señalada en los considerandos anteriores, apoyamos el espíritu y necesidad que dio pie al origen al origen de este proyecto, por lo tanto, es pertinente señalar en sentido POSITIVO y sometiendo a consideración de este Honorable Asamblea, para su discusión y en su momento aprobación, el siguiente:

V.- PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4, PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, E INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL DEL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Capítulo II

Personas Sujetas de la Asistencia Social

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social la persona o personas en los individual, familiar o como grupo vulnerable que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar social y **a una vida digna.**

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I.

a) a la m) ...

Para los efectos de esta Ley, **son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el Artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.**

II. Las mujeres:

a) ...

b) En situación de maltrato, **abandono y violencia bajo cualquier tipo o modalidad de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur,** y

c)

...

TRANSITORIOS

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones Jose María Morelos y Pavón del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 02 días del mes de diciembre del 2025 .

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO SOCIAL

Diputada Alondra
Torres García
Secretaria

Diputado Sergio
Guluarte Ceseña
Secretario

Diputada Guillermina
Díaz Rodríguez
Secretaria

Diputada Dalia
Veronica Collin
Mendoza
Secretaria

Diputado Fernando
Hoyos Aguilar
Secretario

Diputado Sergio
Huerta Leggs
Secretario

Diputada Arlene
Moreno Maciel
Presidenta

Diputado Eduardo
Valentín Van Wormer
Castro
Presidente

Diputada Lourdes
Cornejo Rendón
Presidenta